

INSTITUTO DE TURISMO

PROPUESTA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA DECLARACIÓN DE FIESTA DE INTERÉS TURÍSTICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, ha establecido el marco jurídico general en el que ha de desarrollarse la actividad turística en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La citada Ley en su artículo 13 recoge la regulación de las Fiestas de Interés Turístico, estableciendo que " 1.- *El organismo competente en materia de turismo podrá otorgar a determinados eventos y acontecimientos festivos la calificación de Fiesta de Interés Turístico Regional. La concesión, así como la revocación de esta calificación, se sujetará al procedimiento que se determine*

2.- En la declaración de interés turístico de eventos o acontecimientos se valorarán especialmente, entre otros requisitos, la existencia de aspectos originales y de calidad que aporten singularidad y su repercusión turística en nuestra Región ."

Con anterioridad a la promulgación de la citada Ley, y tras la publicación de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, el Decreto 77/2005, de 24 de junio, de fiestas y distinciones turísticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regulo en ese momento el procedimiento para la concesión de las mismas. Sin embargo, dado el tiempo transcurrido y la necesidad de adaptar la nueva regulación de la Ley 12/2013, así como a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, unido a la introducción nuevos criterio para la concesión de tales distinciones, hacen necesario poner al día la regulación del procedimiento para la concesión.

INSTITUTO DE TURISMO

Como novedades y con respecto al anterior Decreto 77/2005, de fiestas y distinciones turísticas de la Región de Murcia, desaparecen las “Fiestas de Excelencia Turística” toda vez que no se ha solicitado la obtención de esta categoría prefiriéndose optar a una superior como la declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional. Asimismo, desaparecen las “Distinciones Turísticas” reconocidas en el artículo 56 de la anterior Ley 11/1997.

Asimismo se han ampliado los criterios para la declaración, que han pasado de 7 en el Decreto 77/2005 a 16 en el presente proyecto de decreto, recogiendo ahora nuevos criterios como que no se maltraten animales, que no concurren actos de desprecio a cualquier colectivo, atenten contra los derechos humanos, las libertades o las diferencias culturales, igualmente se concreta la antigüedad de la fiesta en 15 años y la necesidad de la existencia de una entidad pública o privada legalmente constituida y con capacidad económica que asegure la continuidad de la fiesta.

De acuerdo con el artículo 52 y 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, es el Consejo de Gobierno el que tiene la potestad reglamentaria para el desarrollo legislativo y las disposiciones de carácter general adoptarán la forma de Decreto, siendo el órgano directivo competente por razón de la materia el que inicie la tramitación del proyecto de Decreto.

INSTITUTO DE TURISMO

En virtud de lo anterior, le elevo a V.E. la siguiente Propuesta:

Que continúe con la tramitación del proyecto de Decreto por el que se regula la declaración de Fiestas de Interés Turístico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hasta su elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Murcia, 1 de junio de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TURISMO DE LA REGIÓN DE
MURCIA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TURISMO, EMPRESA E INNOVACIÓN.